

mientos científicos y técnicos, habiendo sufrido su última modificación mediante la Directiva de la Comisión 89/23/CEE, de 21 de diciembre de 1988 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L-11, de 14 de enero de 1989).

En su virtud, previo informe favorable del Ministerio de Sanidad y Consumo, dispongo:

Artículo único.—Se modifica el anejo de la Orden de este Departamento de 23 de marzo de 1988, por la que se dictan normas relativas

a los aditivos en la alimentación de los animales, con arreglo a lo dispuesto en el anejo de la presente Orden.

Madrid, 27 de diciembre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Directores generales de la Producción Agraria y de Política Alimentaria.

#### ANEXO

1. Se sustituye el texto de la parte C, «Saborizantes y aromatizantes», por el siguiente:

«Número CEE	Aditivo	Denominación química, descripción	Especie o tipo de animales	Edad máxima	mg/kg de pienso compuesto completo		Otras disposiciones
					Contenido mínimo	Contenido máximo	
	C. Saborizantes y aromatizantes						
	1. Todos los productos naturales y los productos sintéticos correspondientes.	-	Todas las especies o tipos de animales.	-	-	-	-
	2. Sustancias artificiales:						
E 954 (i)	Sacarina.	$C_7H_5NO_3S$ .	Lechones.	4 meses	-	150	-
E 954 (ii)	Sacarinato cálcico.	$C_7H_3NCaO_3S$ .	Lechones.	4 meses	-	150	-
E 954 (iii)	Sacarinato sódico.	$C_7H_4NNaO_3S$ .	Lechones.	4 meses	-	150	->

2. En la parte D, «Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas», se añade la siguiente partida:

«Número CEE	Aditivo	Denominación química, descripción	Especie o tipo de animales	Edad máxima	mg/kg de pienso compuesto completo		Otras disposiciones
					Contenido mínimo	Contenido máximo	
E 769	Nifursol.	3,5-dinitro-N'-(5-nitrofurfurilideno) salicilhidracida. Pureza mínima en base anhidra: 98 por 100. Características de las tres preparaciones autorizadas: - contenido máximo en nifursol respectivamente: 14,6 por 100; 44 por 100, y 50 por 100. - estabilidad mínima: Veinticuatro meses. - soporte de las tres preparaciones: Almidón de maíz y aceite de soja a razón de: 12 por 100, 33 por 100 y 34 por 100.	Pavos.	-	50	75	Administración prohibida al menos cinco días antes del sacrificio. Cantidad máxima de polvo emitido durante las manipulaciones, determinada de acuerdo con el método Stauber Heubach *: 0,1µg de nifursol.»

\* Referencia: «Fresenius Z. Anal. Chem. (1984). 318: 522-524. Springer Verlag 1984».

735

RESOLUCION de 8 de enero de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se regula el incentivo para el control de rendimiento de las hembras lecheras.

La Orden de 11 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en su punto tercero, establece que los ganaderos miembros de los núcleos de control podrán percibir del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de la Comunidad Autónoma correspondiente, una subvención equivalente al valor de 50 kilogramos de leche, según el precio indicativo aprobado para la regulación de la campaña lechera, por cada lactación completa y válida de las vacas de su propiedad hijas de semental nacional en proceso de valoración. Las vacas hijas del resto de sementales percibirán una subvención equivalente a 40 kilogramos de leche.

En el caso de las hembras ovinas y caprinas la cuantía de la subvención será equivalente a un tercio del valor que perciban las hembras bovinas, según establece la Orden de 10 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Por la CEE ha sido prorrogado el precio indicativo de la leche para la presente campaña 1989-1990, Reglamento (CEE) número 1.112/89, del Consejo, de 27 de abril de 1989, no habiendo sufrido variación el tipo de conversión del ECU, Reglamento (CEE) número 1.129/89 del Consejo, de 27 de abril de 1989.

En atención a cuanto antecede y en uso de las facultades concedidas a esta Dirección General, he tenido a bien resolver lo siguiente:

La cuantía de la subvención a abonar por lactación terminada y válida que finalice durante el año 1989 será de 2.169 pesetas en el caso de las hembras bovinas hijas de semental incluido en el esquema nacional de valoración genético funcional de sementales bovinos de razas lecheras y de 1.735 pesetas para las vacas hijas del resto de sementales. En el caso de las hembras de la especie ovina y caprina la cuantía será de 723 pesetas.

Madrid, 8 de enero de 1990.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal. Departamento.